

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.271.190 de Bogotá D.C., en su condición de Gerente de Vivienda, quien por delegación expresa del Presidente de la Entidad según la comunicación No. 353 del 6 de diciembre de 2011, obra en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante el **BANCO**, por una parte, y por la otra, **NELSON NORBEY QUINTERO MELO**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.356.867, quien obra en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA**, entidad con NIT 800.211.025-1, desde ahora el **CONTRATISTA** o **LA GERENCIA INTEGRAL**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 0900 de mayo 2 de 2012, implementó un mecanismo eficaz desarrollado a través de un nuevo modelo de administración dirigida a optimizar la ejecución de los recursos destinados a la vivienda de interés social rural y a articular, de manera integral, la atención del componente de vivienda rural.
2. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 098 de abril 3 de 2013, por la cual se modifica la Resolución N° 00013 del 21 de Enero de 2013, mediante la cual se ordena la transferencia de recursos al Banco Agrario de Colombia para el Programa de Vivienda de Interés Social Rural, determinó el presupuesto de la siguiente manera:

PROGRAMA	INVERSIÓN	VALOR
BOLSA DESPLAZADOS	INCODER	16.633.334.000
	UNIDAD DE VICTIMAS	16.633.333.000
	UNIDAD DE RESTITUCION	16.633.333.000

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

3. Que adicional a la anterior distribución, en la misma resolución se determinó la siguiente distribución:

PROGRAMA	VALOR
ESTRATEGICOS DNP	\$24.100.000.000.

4. Que mediante Acta de Adjudicación N° 14 de 26 de febrero de 2013 y conforme a la decisión de la comisión intersectorial N° 35 de 20 de Diciembre de 2012 y dando cumplimiento a la Resolución 000013 de 21 de enero de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se destinan recursos de la Bolsa de Desplazados para atender hogares vinculados a los programas de Unidad de Víctimas por valor de \$16.633.333.000 y del INCODER por valor de \$16.633.334.000 los cuales se discriminan así:

PROGRAMA	HOGARES	DEMANDA DE RECURSOS	MONTO
Incoder	948	16.522.281.990	27 SMMLV VIVIENDA NUEVA
Unidad de Víctimas	645	11.241.426.038	
TOTAL	1593	27.763.708.028	

5. Que mediante Acta de Adjudicación N° 15 de 30 de abril de 2013 y conforme a la decisión de la comisión intersectorial N° 35 de 20 de Diciembre de 2012 y dando cumplimiento a la Resolución 000013 de 21 de enero de 2013 y 098 del 3 de abril de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se destinan recursos de la Bolsa de Desplazados para atender hogares vinculados a los programas de Unidad de Víctimas por valor de \$16.633.333.000 y Programas de la Unidad de Restitución de Tierras por valor de \$16.633.334.000 con presupuesto 2013; la asignación correspondiente se discrimina así:

PROGRAMA	HOGARES	DEMANDA DE	MONTO
----------	---------	------------	-------

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

		RECURSOS	
Restitución	604	10.526.854.770	27 SMMLV VIVIENDA NUEVA
Unidad de Víctimas	309	5.385.427.357, 50	
TOTAL	913	15912282127, 50	

6. Que mediante Acta de Adjudicación N° 18 de 31 de Octubre de 2013, se asignaron los proyectos para Convocatoria VISR 2013, Proyectos de Desarrollo Rural y Proyectos de Programas Estratégicos, alcanzando así un 96% de asignación de recursos vigencia 2013, entre estos, los correspondientes a la atención de la población beneficiaria de la Sentencia de tutela T 878 de 2009.
7. Que los hogares beneficiarios de la tutela T 878 de 2009, son adjudicatarios de tierras por parte del INCODER, de ahí que dicha Entidad, se encargue de la focalización de dichos hogares y sea considerada como PROMOTORA, estableciéndose así que la operatividad para este particular caso, será asemejada a los programas estratégicos de atención integral.
8. Que el Banco Agrario de Colombia S.A. celebró Convenios Interadministrativos con las Entidades Promotoras, Instituto Nacional de Desarrollo Rural INCODER, con el Departamento Nacional de Planeación DNP, con la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS con el fin de establecer las condiciones de ejecución de los Proyectos VISR.
9. Que dichos convenios, tienen por objeto aunar esfuerzos, con el fin de coordinar, cofinanciar y desarrollar todas las actividades económicas, técnicas, humanas y administrativas, tendientes a llevar a cabo la ejecución del proyecto de viviendas nuevas, para atender a la población beneficiaria de los programas desarrollados por cada una de las Entidades Promotoras.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

10. Que en el Convenio Interadministrativo suscrito, se acordó que la Entidad Promotora está obligada a focalizar y certificar a los hogares integrantes del Programa Estratégico y potenciales beneficiarios del proyecto (o de los proyectos) de vivienda rural que de él se deriven.
11. Que conforme se señala en el artículo 35 del Decreto 0900 de 2012, se requiere de la contratación de una Entidad que opere como Gerencia Integral con el ánimo de que ésta formule los proyectos de Vivienda de Interés Social Rural y administre eficientemente los recursos de subsidio adjudicados efectivamente al Programa Estratégico de Atención Integral, promovido por cada una de las Entidades Promotoras.
12. En razón de lo anterior, fue adelantado el procedimiento de Solicitud Privada de Ofertas **GV VISR 2013 - 005** para desarrollar el objeto del contrato.
13. Que el procedimiento de contratación fue adelantado en los términos del Reglamento De Contratación Para La Ejecución De Recursos De Vivienda De Interés Social Rural y se encuentra precedido de una justificación, realizado de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del mismo cuerpo normativo.
14. Que una vez surtido el procedimiento establecido para la solicitud privada de ofertas, se encontró que la propuesta presentada por **COMFATOLIMA**, es favorable a los intereses del Banco.
15. Que de conformidad con el artículo 5 de la reglamentación contractual de la Gerencia de Vivienda es competencia del comité técnico de vivienda la ponderación de las necesidades de contratar las actividades que demanda el Programa de Vivienda Rural cuando proceda cualquiera de las causales para contratar de manera directa.
16. Que en virtud de lo anterior la Contratación directa para este departamento, se aprobó mediante acta de comité técnico N° 39 de fecha 3 de Diciembre de 2013.

En consecuencia, el presente contrato se registrará por la normatividad antes citada y por las siguientes:

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Establecer las condiciones bajo las cuales el **CONTRATISTA** deberá formular los proyectos y administrar los recursos del subsidio de VISR asignado por el BANCO a los hogares beneficiarios del Programa Estratégico de Atención Integral a la población beneficiaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, el DNP y el INCODER bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva y/o de mejoramiento y saneamiento básico, conforme a las reglas establecidas en la normatividad de la Gerencia de Vivienda de Interés Social Rural.

SEGUNDA.- ALCANCE: Para efecto de la administración de los recursos, el **CONTRATISTA** ejercerá la GERENCIA INTEGRAL en los términos del Decreto 0900 de 2012, y será la encargada de formular los proyectos de Vivienda Rural, contratar la ejecución de las obras, contratar la Interventoría, realizar pagos a sus contratistas y administrar los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, asignados al Programa Estratégico de Atención Integral para la atención a la población beneficiaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, el DNP y el INCODER equivalentes a **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9.884.146.500.00)**, para la construcción de vivienda en los Municipios de Fresno, Ataco, Valle de San Juan, Planadas y Roncesvalles en el Departamento de Tolima.

Parágrafo 1: La GERENCIA INTEGRAL formulará y presentará ante el BANCO el proyecto de Vivienda rural para atender a la población beneficiaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. En la formulación del proyecto se deberá indicar los costos de obra y de la interventoría en forma independiente, igualmente, la formulación del proyecto deberá contener las condiciones técnicas, financieras y administrativas que el BANCO exige para tal efecto.

Parágrafo 2: El BANCO de forma directa o indirecta evaluará las condiciones técnicas, financieras y administrativas de los proyectos presentados por la GERENCIA INTEGRAL con el fin de dar viabilidad a los mismos.

En los casos en que el proyecto no supere la etapa de evaluación y viabilidad, el BANCO informará a la GERENCIA INTEGRAL con el fin de que se subsanen las inconsistencias y observaciones encontradas. Una vez el BANCO otorgue la viabilidad y se cumplan las

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

condiciones establecidas en la cláusula séptima de este contrato, será procedente el desembolso de recursos para desarrollar el proyecto.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos. **2)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**. **3)** El Reglamento Operativo de Vivienda expedido por el Banco y demás normas aplicables al otorgamiento de los subsidios de vivienda de interés social rural.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre cualquier otro documento.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones:

- 1)** Administrar conforme al Reglamento Operativo, los recursos entregados destinados para cumplir el objeto contratado.
- 2)** Ejecutar las actividades que tengan que ver con los componentes y programas definidos en el Reglamento Operativo y en el contrato.
- 3)** Dar el apoyo logístico necesario para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que ver con el contrato, con sujeción al mecanismo de desembolso del subsidio establecido en el contrato y en el Reglamento Operativo.
- 4)** Celebrar los Contratos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, tales como el contrato de interventoría de obra, de ejecución de obras y trabajo social de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento Operativo, el presente Contrato y conforme con las normas aplicables.
- 5)** Realizar el seguimiento a la ejecución de las obras, a la inversión de los recursos, así como ser responsable por el seguimiento y ejecución del contrato de interventoría y demás contratos por ella celebrados. La Gerencia Integral no podrá realizar la interventoría de manera directa ni con personal subordinado.
- 6)** Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del contrato.
- 7)** Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato.
- 8)** Presentar mensualmente al **BANCO** los informes sobre la ejecución técnica y financiera del contrato y los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Reglamento Operativo y a satisfacción del supervisor del contrato.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

- 9) Presentar los demás informes que le solicite la supervisión del contrato al desarrollo del mismo;
- 10) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin de cumplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato;
- 11) Prestar el apoyo necesario para el logro y cumplimiento de los propósitos y obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de los informes que deban entregarse por solicitud en dicho sentido, de cualquier Autoridad Administrativa u Órgano de Control;
- 12) Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria para la ejecución del contrato;
- 13) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser transferidos a **EL BANCO** dentro de los dos (2) meses siguientes a la liquidación del proyecto.
- 14) Presentar un informe técnico y financiero final sobre la ejecución del contrato.
- 15) Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con las normas que regulan la materia.
- 16) Mantener la vigencia y cobertura de las pólizas constituidas a favor de **EL BANCO**.
- 17) Las demás que sean necesarias para garantizar y responder por el manejo y aplicación del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural entregado por **EL BANCO** para la adecuada ejecución del contrato.
- 18) La Gerencia Integral pagará directamente al contratista de obra el costo del contrato celebrado entre éstos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos, excepto en los casos donde el BANCO autorice una fórmula de pago diferente:
 - a. El valor del anticipo no podrá ser superior al 40% del valor del contrato de obra.
 - b. El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad para hacer efectivos los pagos posteriores.
 - c. Los pagos posteriores al anticipo se deberán hacer contra avance de obra del proyecto.
- 19) Realizar los desembolsos de los recursos del subsidio, con base en los procedimientos establecidos.
- 20) Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos y a la inversión de los recursos de acuerdo con los parámetros establecidos.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

- 21)** Contratar la Interventoría de los proyectos de conformidad con el Artículo 18º del Decreto 0900 de 2012 y lo establecido en el Reglamento Operativo.
- 22)** Contratar al profesional que desarrollará el trabajo social del proyecto, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo.

A la Gerencia Integral no le es permitida la existencia de un eventual conflicto de interés ante el supervisor del contrato resultante del presente proceso, frente a la contratación de los interventores y los constructores de obra.

Parágrafo: La Gerencia Integral formulará los proyectos que se requieran para el desarrollo de los Programas Estratégicos de Atención Integral, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento Operativo y en la Guía de formulación de proyectos.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. 2) Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. 3) Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO**. 4) Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. 5) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. 6) Efectuar los desembolsos a favor de la Gerencia Integral conforme a las condiciones establecidas en el reglamento operativo. 7) Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

SEXTA.- DERECHOS DEL BANCO: 1) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA**, por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. 3) Adelantar revisiones periódicas de los informes presentados por el **CONTRATISTA** y en general de la actividad adelantada, para verificar el cumplimiento del contrato. 4) Promover las acciones de responsabilidad contra el **CONTRATISTA** cuando dichas condiciones no se cumplan. 5) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 6) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, entre ellas, las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral. 7)

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Ejercer el control selectivo de los proyectos de VISR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Operativo. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato. **9)** El **BANCO** podrá abstenerse de autorizar los desembolsos de los recursos cuando no se cumplen los requisitos.

SÉPTIMA - COMITÉ DE VALIDACIÓN: Este comité estará integrado por EL BANCO, la Gerencia Integral y la Entidad Promotora, miembros con voz y voto, así: el cual tiene las siguientes responsabilidades funcionales:

1. Validar los informes de interventoría, a efectos de continuar con el trámite técnico, financiero y administrativo que demanda la ejecución y/o terminación del proyecto de vivienda rural.
2. Aprobar las modificaciones técnicas, teniendo en cuenta que estas deben preservar el área y la calidad de los materiales aprobados por el Banco Agrario.
3. Aprobar las exclusiones y/o sustituciones de acuerdo con las condiciones previstas en la ley y en este reglamento.
4. Las demás que determine el reglamento operativo del Programa.

El Comité estará presidido por el Banco Agrario y se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando éste lo requiera y sus decisiones se ejecutarán por mayoría simple, salvo que el voto negativo sea del Banco Agrario en cuyo caso se devolverá el asunto objeto de discusión a la Gerencia Integral para que lo subsane.

La interventoría tendrá voz pero no voto en las deliberaciones que desarrolle el Comité de Validación.

Toda sesión del Comité de Validación constará en acta, la cual deberá estar suscrita por todos los miembros que en ella intervinieren, dejando constancia de la participación de los invitados utilizando el formato "SV-FT-164 Acta Comité de Validación".

Parágrafo 1: Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, en caso de no realizarse la reunión del Comité por la inasistencia de alguno de sus miembros, se deberá suspender la sesión y se convocará, en las condiciones antes señaladas, para una nueva reunión, la cual se llevará a cabo con la presencia de los miembros que se hagan presentes, en cuyo caso la validación del informe de interventoría se hará con el voto favorable de los asistentes.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

OCTAVA:- FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR: EL BANCO abonará los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a los hogares beneficiarios, con cargo a la cuenta corriente del respectivo proyecto abierta por la Gerencia Integral en el Banco Agrario de Colombia, la cual estará exenta de gravamen al movimiento financiero. Según las siguientes condiciones:

Previo al desembolso, la Gerencia Integral deberá contar con la aprobación de la Gerencia de Vivienda sobre los proyectos formulados.

1) Primer Desembolso: El cincuenta por ciento (50%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueren entregados conforme la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico (Anexo No. 2) de recibo aprobado por la Gerencia de Vivienda, el cual hace parte integrante del contrato.

Serán condiciones para el giro de este primer desembolso: a): La solicitud formal de la GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inversión y ejecución de los recursos entregados por EL BANCO. Los requisitos a ser verificados por la Gerencia Integral se establecerán en el formato de solicitud de desembolso. b). Acta original del Comité de Validación suscrita por sus integrantes utilizando el formato SVFT-164 Acta Comité de Validación, en la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al Informe de Interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. c) Los demás documentos que acrediten la constitución (póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

2) Segundo Desembolso: El cuarenta por ciento (40%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueren entregados conforme la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico (Anexo No 2) de recibo, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este segundo desembolso: a): La solicitud formal de LA GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inversión y ejecución de los recursos entregados por el BANCO. Los requisitos a ser verificados por la Gerencia Integral se establecerán en el formato de solicitud de desembolso. b). Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus



Banco Agrario
de Colombia



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. En el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del 50%. c) Copia del informe de cumplimiento del trabajo social y ambiental. d) Los demás documentos que acrediten la constitución (póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

3). Tercer Desembolso: El diez (10%) del valor total del subsidio efectivamente asignado (incluida la interventoría) a los proyectos de vivienda rural que le fueren entregados conforme la relación que de los mismos se hiciere en el anexo técnico (Anexo No. 2) de recibo, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este tercer desembolso: a) La solicitud formal de LA GERENCIA INTEGRAL, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por EL BANCO. Los requisitos a ser verificados por la Gerencia Integral se establecerán en el formato de solicitud de desembolso. b). Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación Inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. En el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del noventa por ciento (90%). c) Los demás documentos que acrediten la constitución (póliza, recibo de caja y acta aprobatoria) y vigencias de las garantías.

PARÁGRAFO 1: Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados a LA GERENCIA INTEGRAL, son los siguientes: a) Acta de Recibo a Satisfacción de las viviendas terminadas. b) Estados Financieros firmados por el Revisor Fiscal y Contador Público Titulado, con sus anexos. c) Comunicación de la Gerencia Integral firmada por el representante legal, y contador y/o revisor fiscal donde certifique que los originales de los documentos contables reposan en la Gerencia Integral.

PARÁGRAFO 2: Los programas estratégicos, cuya formulación será efectuada por las Gerencias Integrales, no requerirán de conformación de asamblea de beneficiarios.

PARÁGRAFO 3: Cuando se presente algún incumplimiento por parte de la GERENCIA INTEGRAL que a criterio de la Gerencia de Vivienda ponga en riesgo la terminación del proyecto de vivienda, mediante acto administrativo motivado, el BANCO podrá disponer de los recursos existentes en la cuenta especial del proyecto abierta por la Gerencia Integral

8

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

en el Banco Agrario de Colombia S.A., con el fin de garantizar la inversión de los recursos en el respectivo proyecto.

PARAGRAFO 5: Para cada desembolso, la Gerencia Integral deberá demostrar mediante el informe de interventoría que del porcentaje de avance físico, un 80% corresponde a viviendas totalmente terminadas.

PARÁGRAFO 6: Los recursos del subsidio administrados por la Gerencia Integral, solo pueden ser manejados a través de la cuenta corriente aperturada, en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOVENA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato estará vigente a partir de la firma y hasta 4 meses posteriores a la liquidación. El plazo de ejecución durante el cual el CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto del contrato será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso, prorrogables hasta por seis (6) meses más.

Dentro de los dos meses siguientes al recibo y entrega de las obras físicas, la Gerencia Integral, deberá protocolizar a favor de los beneficiarios las soluciones de vivienda en particular.

DÉCIMA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato, es la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$425.000.000.00)**, conformado por **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$85.000.000.00)** sin incluir IVA, para la formulación del proyecto y **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$340.000.000.00)** sin incluir IVA, para la administración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- VALOR ASEGURABLE DEL CONTRATO: El valor asegurable del contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.309.146.500.00)**, conformado por la sumatoria entre el valor total del subsidio asignado, incluido costo de interventoría, suma que asciende **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9.884.146.500.00)**, más el costo de la formulación y la administración pagadero a **EL CONTRATISTA** que asciende a la suma **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$425.000.000.00)**, sin incluir IVA.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El BANCO cancelará el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura de cobro.

El **BANCO** cancelará el valor correspondiente, así:

- a) Un primer pago equivalente al cien por ciento (100%) de la formulación valor a reconocer cuando se obtenga la viabilización de cada uno de los proyectos por parte del BANCO. Se entiende que solamente se pagará en forma proporcional por los proyectos efectivamente viabilizados.
- b) Un segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor a reconocer por la administración previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto^[1]. Se entiende que solamente se pagará en forma proporcional por los proyectos que cumplan con los requisitos para este pago.
- c) Un tercer pago, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor a reconocer por la administración, cuando dicho proyecto presente un avance físico del cincuenta por ciento (50%). Se entiende que solamente se pagará en forma proporcional por los proyectos que cumplan con los requisitos para este pago.
- d) Un cuarto pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor a reconocer por la administración, cuando dicho proyecto presente un avance físico del noventa por ciento (90%). Se entiende que solamente se pagará en forma proporcional por los proyectos que cumplan con los requisitos para este pago.

[1] a) Acta donde conste la conformación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con el modelo del reglamento operativo de la entidad otorgante;

b) Copia de contrato mediante el cual la Gerencia Integral selecciona y contrata la entidad ejecutora de la obra;

c) Informe de cumplimiento del trabajo social;

d) Presentación de los soportes documentales o contratos con las respectivas pólizas, que permitan acreditar los costos indirectos;

e) Presentación y aprobación de la póliza de seguro entre particulares, constituida por parte de la Gerencia Integral a favor del Banco Agrario, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, que otorgue los amparos requeridos, con las coberturas que se establezcan en el reglamento operativo. La Gerencia Integral deberá presentar a la entidad otorgante el original de la póliza, junto con el recibo de pago de la prima. Además, se obliga a prorrogar o a ampliar la garantía en cualquier evento en que se promueva la vigencia del proyecto;

f) Presentación a la entidad otorgante del informe de inventaria sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras para el inicio del proyecto.

g) Manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos fijados a la entidad ejecutora de la obra; Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por los miembros que lo conforman, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de inventaria con respecto a sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos del proyecto; copia del contrato celebrado con el interventor; aprobación de las garantías en sus condiciones exigidas por el banco;

h) Presentación de la certificación de apertura previa de la cuenta bancaria en el Banco Agrario de Colombia S.A.



CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

El saldo restante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total a reconocer, será cancelado una vez sea liquidado el contrato.

PARÁGRAFO 2: Solo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para cada desembolso, en cada uno de los proyectos, genera el derecho al cobro por parte de la Gerencia Integral. El BANCO no aceptará el cumplimiento parcial de requisitos.

DÉCIMA TERCERA- CONDICIONES DE PAGO: El valor de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, mediante transferencia bancaria, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad, o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Al realizar los desembolsos, el **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

DÉCIMA CUARTA.- SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES DE LOS RECURSOS DE VISR: Las sumas de dinero que el **BANCO** se obliga a pagar al **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, se subordinan a la disponibilidad de los recursos de administración certificados por la Gerencia de Contabilidad del Banco.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN: Este contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de cada una de las partes.

DECIMA SEXTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato o sus anexos, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA**, se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DECIMA SÉPTIMA:- SUSPENSIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes, siempre que la causa del acuerdo no provenga de un hecho o conducta imputable al **CONTRATISTA**.

También podrá disponerse la suspensión, cuando acaezcan hechos o circunstancias constitutivas de una situación imprevisible e irresistible, como una fuerza mayor o un caso fortuito, que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato.

Mientras subsistan los hechos que originan la suspensión y que impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del mismo se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que dio origen a la suspensión (ii) Si los hechos no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, el **BANCO** determinará si tales circunstancias admiten la suspensión de la totalidad del contrato, o solo de forma parcial, y en cualquier caso, el tiempo y los términos de suspensión

En ambos casos, se hará constar la suspensión en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. En representación del **BANCO** podrá firmar el supervisor.

Pasado el tiempo de suspensión acordado, las partes suscribirán un acta de reinicio del contrato, con lo cual se reanudará la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Salvo que otra cosa se consigne expresamente por las partes en el acta mediante la cual se acuerde la suspensión del contrato, en ningún caso el **CONTRATISTA** tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios o sobre costos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula.

Si la suspensión de la ejecución del contrato se extiende por un término superior a treinta (30) días calendario, el **BANCO** podrá declarar de manera anticipada la terminación del Contrato.

En caso de suspensión del contrato, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga, a su costa, a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía presentada al **BANCO**, de acuerdo con el período de suspensión. En este caso, el **CONTRATISTA** presentará al **BANCO** dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el recibo original de pago de la prima en el que conste la extensión del cubrimiento de la mencionada garantía.

DECIMA OCTAVA:- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA**, deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva administración de impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del Supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a

8

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al Supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. Cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula novena, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS: Previo al desembolso, la GERENCIA INTEGRAL deberá constituir, con cargo a los recursos asignados (subsidió y costo de la administración), una póliza de seguros entre particulares, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con los siguientes amparos: 1) Cumplimiento, por el 20% de la sumatoria del valor de los proyectos y el costo de administración, para garantizar el cumplimiento del mismo, vigente durante el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más 2) pago de salarios y Prestaciones sociales de la Gerencia Integral o del personal que emplee en la ejecución del contrato, por el 5% de la sumatoria del valor de los proyectos y del costo de administración, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee LA GERENCIA INTEGRAL en desarrollo del contrato, vigente durante el término de duración del contrato y tres (3) años más . 3) Amparo del anticipo. Para amparar el buen manejo, correcta inversión, amortización y eventual devolución del 100% de cada valor desembolsado por el BANCO (valor de los proyectos y costo de administración), por una vigencia igual a la duración del Contrato. La garantía debe ser aprobada por el Banco como requisito previo al desembolso y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. La GERENCIA INTEGRAL, se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del convenio o de prórroga del plazo de ejecución, ampliación que deberá ser aprobada por el Banco. Igualmente, en caso de adicionarse el convenio en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado. El BANCO podrá en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor de la GERENCIA INTEGRAL o a hacerlas efectivas acrecentadas con los respectivos intereses legales. La póliza deberá ser enviada al BANCO en original, acompañada del comprobante de pago de la prima correspondiente y estar debidamente firmada por la GERENCIA INTEGRAL.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Parágrafo 1. El valor de la prima de seguro correspondiente a asegurar los recursos adjudicados a los proyectos serán asumidos o cargados al valor del respectivo proyecto. El valor de la prima de seguro correspondiente a asegurar el valor del convenio, será asumido por la GERENCIA INTEGRAL.

Parágrafo 2: La vigencia de la póliza exigida al CONTRATISTA, fijada en función de la duración del presente contrato, podrá ser ajustada por el BANCO previa justificación técnica que demande la necesidad de una vigencia inferior.

VIGÉSIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del bien o servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios causados, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros.

Será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** el cuidado de los bienes del **BANCO** y los propios, quien responderá por los daños que ocasione a los bienes del **BANCO**.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada a responder por incumplimiento del contrato, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO**, previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento, tendientes a obtener el resarcimiento pleno de los perjuicios.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento total.

En el caso en que al momento de la liquidación del respectivo contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, o efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Para los anteriores efectos, se entenderá que la compañía aseguradora conoce y acepta ésta condición pactada con el **CONTRATISTA** con el hecho de expedir la póliza correspondiente para amparar el presente contrato.

Para la declaratoria de incumplimiento el **BANCO** dará previamente al **CONTRATISTA** la oportunidad de presentar las explicaciones pertinentes a efecto de excusar su responsabilidad mediante la prueba del factor extraño.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:

Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor comunicará por escrito al **CONTRATISTA**, que se ha presentado incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA**, rinda las respectivas explicaciones debidamente justificadas

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

y que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. 2) Si a juicio del **BANCO**, las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado. En dicha decisión, si así lo considera el **BANCO**, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en la cláusula sobre la terminación unilateral por incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

VIGÉSIMA CUARTA:- MULTAS:- En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** distintas a las establecidas en la tabla de acuerdos de niveles de servicio, sin justificación válida alguna debidamente probada, y por causas que le sean imputables al **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** para que, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno, le descuente una suma equivalente CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$ 100.000,00), por cada día de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición bastará el informe del supervisor del contrato, y se impondrán mediante el procedimiento del párrafo siguiente.

Por el pago de las sumas antes señaladas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes.

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula y/o si el **CONTRATISTA** no paga voluntariamente, el **BANCO** afectará el amparo de cumplimiento de la garantía suscrita por el **CONTRATISTA**, o las cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: Para la imposición de las multas, por el retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se surtirá el siguiente procedimiento: 1) El supervisor comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA** que incurrió en retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para una de dos cosas: a) subsanar dicho retardo, o b) para rendir las respectivas explicaciones

B

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

debidamente justificadas y que no le sean imputables. 2) El **CONTRATISTA**, procederá a subsanar el retardo dentro del término otorgado por el **BANCO** a través del supervisor si así le fue solicitado, o rendirá las explicaciones pertinentes cuando considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho retardo, si esta fue la solicitud que se le hizo, caso en el cual aportará las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que las multas no le sean impuestas. 3) Si el **CONTRATISTA**, debiendo subsanar, no subsana el retardo en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del término otorgado por el **BANCO** para el efecto, o si a solicitud del supervisor no presenta las explicaciones, razones y pruebas para justificar el mencionado retardo, dentro del término previsto en el numeral anterior, o presentándolas, a juicio del **BANCO** no acreditan o justifican la ocurrencia de factor extraño, de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO** mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** y a través del supervisor designado, impondrá las multas a que haya lugar, descontando el monto correspondiente según lo ya señalado en esta cláusula. 4) Una vez impuesta la multa, y en el evento en que el **CONTRATISTA** no cumpla la(s) obligación(es) de que se trate, se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el **CONTRATISTA** subsane la situación de retardo en el cumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen el monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, caso en el cual, el **BANCO** dará aplicación a la terminación unilateral por incumplimiento del **CONTRATISTA**, si lo considera pertinente.

VIGÉSIMA QUINTA.- DESCUENTOS MONETARIOS POR NIVELES DE SERVICIO:

Cuando se presenten situaciones que afecten la correcta prestación del servicio contratado y que estén relacionadas con la tabla de niveles de servicio, en la fecha se solicitará por escrito por parte del supervisor del contrato la explicación al **CONTRATISTA**, para que éste dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento del hecho demuestre la existencia de un factor extraño que afecte la prestación del servicio.

Si vencido el plazo el **CONTRATISTA** no emite respuesta, o cuando el **BANCO** no considere debidamente justificada la situación que afecta el servicio, se tramitará la aplicación del descuento establecido en la tabla de niveles de servicio sobre el pago del mes correspondiente.

Si el **BANCO** considera no satisfactoria la respuesta, el **CONTRATISTA** con la firma de éste contrato acepta de manera plena los descuentos monetarios establecidos en la tabla de niveles de servicio, que se muestra a continuación:

TABLA ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO POR	DESCUENTO
---	-----------

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

PROYECTO	MONETARIO
No cumplir con las obligaciones de asistir, presidir y convocar al menos una vez al mes las reuniones del Comité de Validación.	1 SMMLV
No atender las solicitudes de la supervisión del contrato estipulado, en el plazo estipulado por el reglamento operativo.	1 SMMLV
No presentar los informes requeridos en el plazo estipulado por el reglamento operativo o presentarlos incompletos	1 SMMLV

En ningún caso el **BANCO** hará efectivo el descuento por niveles de servicio y el cobro de multas o de la cláusula penal de forma simultánea, cuando se presenta la misma causa que amerite tales cobros.

VIGÉSIMA SEXTA:- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato cuando medie solicitud previa de al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha en que se propone la cesión y medie autorización escrita del **BANCO**. En caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de éste contrato.

PARÁGRAFO.- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. **b)** Por el vencimiento del plazo. **c)** Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. **d)** Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA:- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:



CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.
2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Cuando se presente la disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
6. Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**.
7. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 del 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 21 de dicha norma.
8. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.
9. Por cesación de pagos o embargos judiciales de alguno del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
10. Cuando el **CONTRATISTA** se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.
11. Cuando el **BANCO** no autorice la cesión del contrato.
12. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula cuarta.
13. Por suspensión del contrato por más de treinta (30) días calendario.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

14. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.
15. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas del **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.
16. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA** en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
17. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo 1. Para efectos de lo establecido en el numeral 15 de esta cláusula, el **BANCO**, mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo 2. Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA**.

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de multas o cláusula penal, según corresponda.

TRIGÉSIMA:- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el **BANCO**, a través del Senior del Área Técnica de la Gerencia de Vivienda, quien tendrá la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

El supervisor designado por el **BANCO** tendrá a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría ó Supervisión de Contratos, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este contrato. El Supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

El supervisor adelantará todos los trámites pertinentes para la liquidación del contrato teniendo en cuenta para el efecto, lo efectivamente desarrollado por el **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA PRIMERA:- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO**, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA:- COMUNICACIONES: Toda comunicación cruzada entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá dirigirse a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 16 No. 6 - 66 Piso 5º Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá, y al **CONTRATISTA** en la Av Ambalá Calle 69 N° 19 - 109 de Ibagué, Tolima. La modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA TERCERA:- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere:

- a) Entrega de las garantías al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del

8

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

BANCO, en documentos originales, las pólizas y los recibos originales del pago de las primas que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a las pólizas entregadas por el **CONTRATISTA**.

b) Suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de tales requisitos a través de comunicación escrita por parte del supervisor del contrato; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo concedido para tal efecto, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA:- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO**, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

8

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

- (a) Por orden judicial; o
- (b) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

de la controversia es inferior a dos mil (2000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las tarifas de los gastos que implique el trámite arbitral serán las establecidas en la normatividad legal vigente, lo cual no desnaturaliza el carácter institucional del arbitraje pactado.

PARÁGRAFO: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN: Las partes se comprometen a liquidar el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución otorgado al Contratista o Gerencia Integral.

En todo caso la liquidación del contrato se hará una vez se encuentren protocolizados la totalidad de títulos de solución de vivienda.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si presentadas las objeciones, no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA OCTAVA: El **CONTRATISTA** pagará directamente al ejecutor de las obras el costo del contrato de ejecución de obra que celebre teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos, excepto en los casos donde el BANCO autorice una fórmula de pago diferente:

- El valor del anticipo no podrá ser superior al 40% del valor del contrato de obra.
- El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad para hacer efectivos los pagos posteriores.
- Los pagos posteriores al anticipo se deberán hacer contra avance de obra del proyecto.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, **EL CONTRATISTA** exigirá al ejecutor de la obras una póliza de seguros entre particulares expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia con los siguientes amparos, que garantice la ejecución de las obras del proyecto de vivienda rural. En el contrato de obra que se celebre entre la Gerencia Integral y el contratista ejecutor de la obra, se establecerán los siguientes amparos y coberturas mínimos que deberá contener la antes referida póliza:

- Cumplimiento: Correspondiente al 20% del valor del contrato de obra por el término establecido para la ejecución del mismo.
- Buen Manejo del Anticipo: Correspondiente al (100%) del valor del anticipo efectuado al contratista, según la forma de pago pactada en el contrato de obra.
- Prestaciones Sociales: Correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de obra



CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

- Responsabilidad Civil Extracontractual. Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de obra, por el término de duración del contrato de obra y cuatro (4) meses más.
- Estabilidad de obra: correspondiente al diez por ciento (10%) del valor contrato de obra, por un término de dos (2) años contados desde la fecha de entrega y recibo de las obras.

TRIGESIMA NOVENA- CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La Gerencia Integral contratará la interventoría de obra con personas naturales o jurídicas que tengan la capacidad técnica, operativa, financiera y jurídica para desarrollar la interventoría a las obras. El valor de la interventoría se fijará en un rango del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del valor presupuestado para cada proyecto.

Parágrafo: la GERENCIA INTEGRAL establecerá bajo su criterio las obligaciones, condiciones, actividades y plan de trabajo a exigir al (los) Interventor (es).

CUADRAGÉSIMA – REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL EJECUTOR DE LAS OBRAS Y/O INTERVENTORÍA: La GERENCIA INTEGRAL se obliga a exigir a los contratistas para la ejecución de obras como para la interventoría los siguientes requisitos mínimos: 1) Estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio. 2) Su capacidad de contratación debe ser por lo menos igual al valor del contrato, la cual se medirá con el k de contratación. 3). Deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años en construcción o reparación de vivienda o interventoría, según sea el caso. 4) las demás que considere necesario la Gerencia Integral.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO: las reclamaciones que se generen en virtud del contrato de obra y/o del contrato de interventoría celebrados por la Gerencia Integral serán de absoluta responsabilidad de ésta, dando por entendido que el BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad que aquellas demanden. Así mismo la Gerencia Integral se obliga a asumir la responsabilidad por las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, exonerando al BANCO de cualquier responsabilidad que demanden las acciones de ese carácter.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD. – Será obligación exclusiva de la Gerencia Integral mantener al BANCO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de su actuación

8



Banco Agrario
de Colombia



Banco y Ocho
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Procedimiento de Compra

Prosperidad
para todos

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUBSIDIOS ASIGNADOS A PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE ATENCION INTEGRAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA GI 86. GV-VISR

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá DC, a los

24 ENE. 2014

EL BANCO

EL CONTRATISTA

**JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ
GERENTE DE VIVIENDA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**NELSON NORBEY QUINTERO MELO
C.C. 93.356.867
REPRESENTANTE LEGAL**